

## **INFORME PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE COBROS EN EL EXTRANJERO DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO A TITULARES Y CONDUCTORES CON DOMICILIO FUERA DE ESPAÑA DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

### **1. ANTECEDENTES**

Al amparo de lo previsto en el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP") y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, "LBRL"), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, se creó la Central de Contratación de la FEMP como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas y sus entes dependientes, así como las mancomunidades de municipios siempre y cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio cuando el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades locales españolas, tiene entre sus fines fundacionales y estatutarios, el fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales y la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales o, a los entes dependientes de éstas.

En el ejercicio de dichos fines estatutarios, la FEMP gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

El objetivo prioritario de la Central de Contratación es el de conseguir una mayor eficacia de la actividad contractual de los entes públicos, tanto desde el punto de vista de gestión, ya que concentra la tramitación de los procedimientos, como desde el punto de vista económico, ya que se aprovecha la reducción de costes que se puede obtener mediante adquisiciones a gran escala, a través de un único procedimiento de contratación centralizado.

Así, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales y entes dependientes, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

Conscientes de la necesidad acaecida en las Corporaciones Locales, y en base a los fines contemplados en el artículo 6 de los Estatutos de la FEMP, se propone prestar un servicio de primer nivel en materia de contratación dirigido a implantar un modelo integral que facilite de forma sostenible el proceso de adquisición de suministros y servicios optimizando los recursos destinados a tal fin por las Corporaciones Locales adheridas.

En este ámbito de actuación, se considera que la puesta en marcha de Acuerdos Marco que incidan en suministros y servicios esenciales, comunes y necesarios para todas las Entidades Locales asociadas, y con un impacto importante en el gasto corriente de cada Corporación, son fundamentales para la consecución de un ahorro efectivo del gasto público y una mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Este hecho ha quedado reflejado en las sugerencias que realizan los representantes de las Entidades Locales asociadas a la FEMP cuando se les presenta el funcionamiento de la Central de Contratación, a fin de ayudarnos a conocer las necesidades de nuestros asociados, determinar qué servicios y suministros son los más demandados, y concretar cuáles son susceptibles de ser incorporados al procedimiento de contratación centralizada.

Deben ser parte importante de la Central de Contratación aquellos servicios que entendamos aportan un valor añadido a la gestión pública local, optimizando el uso de los recursos con el fin de que repercutan en el ciudadano a través de un servicio eficaz, eficiente y de calidad, más allá del ahorro efectivo que se produzca.

Concretamente, y en relación con los párrafos precedentes, el servicio para la gestión de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España de la FEMP fue objeto de un Concurso Público, siendo adjudicado en julio de 2012 a la empresa NIVI GESTIONES, S.L.

Por acuerdo unánime de todos los grupos políticos que componían la Junta de Gobierno de la FEMP, en su reunión de enero de 2014, el servicio fue incorporado a la Central de Contratación de la FEMP.



El servicio fue prorrogado por acuerdo entre partes por un periodo de dos años, a contar desde el 31 de julio de 2016.

Finalizado el periodo de vigencia previsto, se inició un procedimiento de licitación, abierto sujeto a regulación armonizada, cuya tramitación culminó con la adjudicación y formalización del correspondiente Acuerdo Marco, en sus 4 lotes, con la empresa NIVI CREDIT S.R.L (NIVI SPAL), el 23 de octubre de 2018, teniendo una duración inicial de 3 años con posibilidad de una prórroga anual. Dicha prórroga fue aprobada y se encuentra actualmente en ejecución, estando prevista su finalización el día 23 de octubre de 2022.

Desde un punto de vista competencial, reseñar que, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los Municipios tienen atribuidas las competencias establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Entre esas competencias se encuentra la de *"regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración"*.

Con carácter general, la gestión del cobro de las multas de tráfico es una tarea que, en muchos casos, tiene una enorme complejidad por su propia tramitación administrativa y requiere la disposición de medios materiales y humanos que las Entidades Locales en ocasiones no poseen, una complejidad que en el caso de infractores residentes fuera del territorio nacional se multiplica por razón de las dificultades que pueden surgir para la localización de estos conductores, la práctica de una notificación válida de los acuerdos de incoación e imposición de sanciones así como la articulación de los medios de pago que permitan hacer efectivos los ingresos correspondientes. Esas dificultades pueden responder, por su inaplicación práctica, en una indeseable ineficacia de las normas de tráfico y seguridad vial, que será más acusada en aquellos municipios que, por su mayor interés turístico o por otras razones, reciban mayor afluencia de visitantes extranjeros. Su importancia, por tanto, es evidente pues redundaría en una mejor gestión de los servicios municipales, partiendo de la premisa de que todos los ciudadanos, también los que visitan nuestro país temporalmente, deben tener los mismos derechos y asumir las mismas obligaciones.

Por ese motivo, la FEMP considera de interés organizar, conjunta y centralizadamente, en beneficio de sus miembros y con carácter de contratación voluntaria, un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión de cobro de multas de tráfico impuestas a ciudadanos residentes fuera de España, que permita asegurar en estos supuestos los fines de prevención general y especial asociados a las disposiciones sancionadoras.





Finalizando la vigencia del acuerdo marco con la actual prestadora del servicio el próximo 23 de octubre de 2022, y con el ánimo de que las Entidades Locales que están haciendo uso del servicio a través de la FEMP tengan tiempo suficiente para tramitar la contratación del mismo en el marco de una futura adjudicación, se inician los trabajos para licitar un nuevo Acuerdo Marco para la prestación del servicio de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España de la Central de Contratación de la FEMP.

Por todo lo anterior, concluimos que el servicio de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España de la Central de Contratación de la FEMP, ha de ser incorporado de nuevo a la Central de Contratación a través de su Acuerdo Marco correspondiente, por lo que se insta a su puesta en marcha.

### 3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y DESTINATARIOS

La celebración del presente acuerdo marco (en adelante, el "**Acuerdo Marco**") tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la recaudación de las multas de tráfico impuestas a titulares y conductores con domicilio fuera de España, cuya tramitación corresponda a las Entidades Locales Asociadas y/o entes dependientes. El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de la empresa adjudicataria, el sistema retributivo, las condiciones generales del servicio, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los Contratos derivados o basados (en adelante, los "**Contratos basados**") en el Acuerdo marco. Se licitará conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y en el último párrafo de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL.

Los servicios para prestar serán los Servicios de asistencia técnica y colaboración para la gestión, así como para la notificación y recaudación de las sanciones impuestas en materia de tráfico impuestas a titulares y conductores con domicilio fuera de España, cuya tramitación se encuentre bajo el ámbito de competencia de las administraciones locales y/o entes dependientes contratantes.

El objeto del presente Acuerdo Marco se desglosa en lotes independientes (los "**Lotes**") divididos por áreas geográficas formadas por varias Comunidades Autónomas. La división en Lotes se ha realizado agrupando Comunidades Autónomas en función de los datos del Instituto Nacional de Estadística sobre el número de turistas extranjeros en cada una de las Comunidades Autónomas que las integran, garantizando una distribución equitativa en cuanto al volumen de turistas, y el número de Entidades Locales asociadas a la FEMP, por cada Lote. Los Lotes son los siguientes:





- Lote 1: Andalucía, Ceuta, Melilla, Islas Canarias
- Lote 2: Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón
- Lote 3: Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León
- Lote 4: Cataluña, Valencia, Murcia, Islas Baleares

Cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco se adjudicará a un solo empresario. En los contratos basados en el presente Acuerdo Marco celebrados por cada Entidad local contratante se tomarán como base los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

El ámbito subjetivo estará compuesto, por todas las Entidades Locales a la FEMP, así como por sus entes y organismos dependientes, mancomunidades de municipios (siempre y cuando todos los municipios que lo componga estén asociados a la FEMP) y entidades Locales menores (siempre y cuando dependan administrativamente de una Entidad local asociada).

#### 4. BASES ECONOMICAS. VALOR ESTIMADO.

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los Acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de que el valor definitivo será el que resulte del valor de todos y cada uno de los contratos basados que se formalicen durante la vigencia del Acuerdo Marco, en el marco temporal en el que las Entidades Locales asociadas y entes dependientes podrán adjudicar la prestación de este servicio.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, reseñar que, para el cálculo del valor estimado de cada lote, se parte de una base mínima de 221.000 euros que fija el umbral a efectos de regir esta licitación conforme a las normas de procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada.

No obstante, con el fin de fijar las condiciones de solvencia, se han tenido en cuenta los datos obtenidos por la Central de Contratación a 24 de mayo de 2022, en relación con el valor estimado de los contratos basados adjudicados al amparo del Acuerdo Marco suscrito el 23 de octubre de 2018, y que como indicamos en el apartado siguiente, asciende a más de 6.400.000 euros; cifra que procede incrementar habida cuenta que el número de entidades adheridas a la Central y de contratos basados adjudicados se ve incrementado cada año, lo que indica un mayor conocimiento de esta herramienta, y del catálogo de servicios y suministros en vigor.

Conforme a lo anterior, el valor estimado de este contrato se cifra en 9.000.000 de euros repartiéndose entre lotes del siguiente modo:

LOTE	(CCAA)	VALOR ESTIMADO
------	--------	----------------





1	Andalucía, Ceuta, Melilla, Islas Canarias	2.000.000
2	Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra, Aragón	2.000.000
3	Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Castilla y León	2.000.000
4	Cataluña, Valencia, Murcia, Islas Baleares	3.000.000

La contratación del citado servicio por las entidades locales adheridas a la Central de Contratación es completamente voluntaria en atención a la autonomía local. En consecuencia, el valor estimado del contrato fijado para este Acuerdo Marco no constituye de forma alguna una garantía de ingresos para las entidades adjudicatarias.

El adjudicatario de cada uno de los Lotes percibirá en concepto de retribución por los servicios prestados una cantidad equivalente a un porcentaje de las sanciones efectivamente recaudadas, cuya gestión de cobro le haya sido encomendada por cada Entidad Local conforme a su oferta (IVA excluido).

A estos efectos, la empresa adjudicataria de cada uno de los Lotes determinará en su oferta para el presente Acuerdo Marco, el porcentaje máximo de retribución, respetando los límites fijados en el Acuerdo Marco. El porcentaje máximo de retribución será, en consecuencia, el porcentaje sobre el importe total recaudado que se devengue a favor del licitador con respecto a cada expediente de recaudación. A dicha cantidad devengada habrá que añadirle el IVA correspondiente que también se abonará por la Entidad Local contratante.

El adjudicatario de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco estará obligado a abonar, durante el primer año de duración del Acuerdo Marco, a la Central de Contratación de la FEMP una cantidad fija establecida para cada uno de los Lotes. Dicha cantidad será denominada "Retribución Fija", y se devengará con total independencia del número de Contratos basados suscritos con las Entidades Locales y de los importes de adjudicación. Tanto para el segundo año de vigencia, como durante las prórrogas que se ejecuten, no será de aplicación esta retribución fija.

Adicionalmente, los adjudicatarios del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una cantidad variable del 4,5 %, del importe facturado por las adjudicatarias en función de los contratos basados adjudicados durante el periodo de duración del Acuerdo Marco, junto con los impuestos correspondientes. La base de cálculo del porcentaje variable será el importe de facturación que traslade(n) la(s) adjudicatarias en el seno de la Comisión de Control y supervisión y sólo se devengará cuando supere el importe de la Retribución Fija y por la cuantía que exceda de dicho importe.

El resultado derivado de la aplicación de la retribución variable establecida será informado y aprobado en el seno de la Comisión de Control y Supervisión. En concreto, y salvo acuerdo entre las partes que indique otro plazo, se celebrará una reunión de esta comisión en el mes siguiente a la



finalización de cada año de duración del Acuerdo Marco (y sus lotes) en donde la adjudicataria estará obligado a presentar la facturación derivada de los contratos basados que se hayan adjudicado, que se encuentren vigentes o que se hayan ejecutado en cada año de duración del Acuerdo Marco. En caso de discrepancia, o falta de datos, la FEMP tomará cómo referencia para el cálculo de la retribución variable, los importes de adjudicación anuales indicados en las correspondientes resoluciones de cada órgano de contratación.

Este sistema para el obtener el cálculo de la retribución variable se extenderá más allá de la vigencia del Acuerdo Marco, siempre y cuando, existan contratos basados en vigor, pudiendo, si la FEMP así lo determinará, proponer fórmulas estimativas que permitan realizar un cálculo proporcional de la retribución variable aplicable a cada contrato basado que se extienda, prórrogas incluidas, más allá de la vigencia del Acuerdo Marco. Estas fórmulas tendrán en cuenta la facturación histórica (en caso de que se haya devengado) y su proporción en relación con los importes de adjudicación y el valor estimado, los importes de adjudicación y el valor estimado de cada contrato basado, y su duración prevista, prórrogas incluidas.

Este sistema de retribución, que difiere de los establecidos en otros Acuerdos Marco, se justifica en los siguientes motivos:

- Dada la especificidad del servicio y el sistema de contratación previsto para los Contratos basados (adjudicación directa), el volumen de contratos y de consultas a resolver desde la Central de Contratación es ligeramente inferior al de otros servicios o suministros.
- Los tiempos derivados de las notificaciones en el extranjero de las correspondientes sanciones, son mayor que en otros servicios similares, por lo que los tiempos de devengo o facturación de los servicios son más amplios que en otras prestaciones.
- La capacidad de generar expedientes sancionadores está muy ligada al flujo de turistas no residentes, por lo que es un servicio que se puede ver muy afectado por cuestiones ligadas a crisis económicas o de otra tipología como las acontecidas en los últimos tiempos.

Todo lo anterior, hace recomendable que, con el fin de garantizar la máxima concurrencia, se establezca un sistema de retribución cuyo peso en la parte variable, o sujeta a éxito, sea mayor que en otros acuerdos marco de la Central de Contratación.

La FEMP destinará la Retribución Fija (primer año) y Variable al sostenimiento, con carácter general, de cualquier tipo de gastos derivados de las actuaciones de este Acuerdo Marco (jurídicos, tecnológicos, etc.), de la propia Central de Contratación y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de este Acuerdo marco a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas del Acuerdo Marco. El pago de la Retribución Fija y Variable se considera una cláusula esencial del Acuerdo Marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los

plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo Marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

### **Procedimiento de adjudicación de los Contratos basados. Cálculo del valor estimado**

En la parte de los pliegos referente a la tramitación de los contratos basados por parte de las Entidades Locales ha de tenerse en cuenta no sólo el coste derivado de las notificaciones que, como se ha expuesto es muy elevado en este tipo de servicios, si no también otras consideraciones que surgen de los resultados de este servicio desde 2017.

En los años previos a la pandemia y al amparo de los expedientes que remiten las Entidades Locales a la empresa prestadora del servicio, llegan a poder ser notificados el 75% de los expedientes sancionadores (el 25% restante lo conforman expedientes sin datos personales, vencidos o que se encuentran en una fase de gestión muy preliminar). A su vez, de la cuantía de expedientes que sí pueden ser notificados, en torno al 50% logran ser recaudados de forma efectiva tras la realización de la correspondiente notificación y, de ellos, el 90 % se pagan dentro del periodo en el que el infractor se beneficia de la reducción del 50%.

Al amparo del Acuerdo Marco suscrito en octubre de 2018, estas cifras han sufrido variaciones importantes derivadas de las consecuencias de la pandemia generada por la COVID-19, con un impacto muy importante en 2020 y gran parte de 2021. No obstante, a la vista de la mejora de la situación pandémica a finales de 2021 y durante 2022, entendemos que deben tomarse como referencia los datos correspondientes a los períodos pre y post pandemia para el cálculo de la base a la que se debe aplicar el porcentaje ofertado por la(s) adjudicataria(s) de cada lote, multiplicándose por los años de contrato (incluyendo posibles prórrogas) y que, por tanto, la cifra final de asignación presupuestaria y de posterior facturación se acerque lo más posible a la estimación realizada por la Entidad Local.

Subrayar también que a diferencia de otros Acuerdos Marco, por ejemplo, de suministros básicos, la duración de los contratos basados que se fije en pliego debe contemplar la necesidad de contar con un periodo de tiempo previo relativamente amplio en el que se pueda, no sólo conocer y organizar los expedientes sancionadores que serán objeto del servicio, sino adaptar e integrar las diferentes herramientas que el posible adjudicatario oferte para la tramitación de los mismos, en función de los requerimientos que se establezcan en los pliegos que rijan la licitación, añadiendo, obviamente, que los plazos de notificación en el extranjero son mucho más amplios que cuando se producen en territorio nacional.

En atención a lo anterior, se fija una duración inicial máxima de 24 meses, regulándose posibles excepciones y tiempos máximos de duración en el Pliego de Cláusulas Administrativas.



## 5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Es fundamental reseñar que este servicio, así como otros de similar objeto o configuración parten de la premisa de asistir al funcionario o autoridad pública en la ejecución de sus funciones, de forma tal que, es la Entidad Local quien, dentro de lo establecido en los pliegos, gradúa y moldea el servicio y coordina en todo momento la labor de la empresa adjudicataria.

Los Contratos basados comprenderán los siguientes trabajos, sin excluir aquellos otros necesarios para llevar a cabo el servicio y dentro del alcance que concreten las Entidades Locales contratantes en función de sus demandas y necesidades:

- a) Actuaciones necesarias para notificar de forma válida en el extranjero, ateniéndose a las prescripciones legales que rigen en materia de servicios postales, las denuncias, resoluciones y actos de trámite del expediente sancionador, incluyendo la obtención de los datos del titular y, en su caso, del conductor del vehículo. El adjudicatario se encargará también de recibir las notificaciones o acuses de recibo que envíen los servicios de correos correspondientes, asumiendo su coste.
- b) Elaboración del soporte documental conforme a los modelos facilitados por el órgano local competente en materia de tráfico y recaudación, necesario para llevar a término las actuaciones necesarias con la finalidad de cursar en el extranjero las denuncias, resoluciones y/o actos de trámite de los expedientes sancionadores.
- c) Garantizar un adecuado servicio de atención a las personas infractoras integrado por personal que domine los idiomas más comunes. A estos efectos, se exige que el personal adscrito al Acuerdo Marco domine (en su conjunto), por lo menos, los siguientes idiomas: inglés, alemán, francés, portugués e italiano (idiomas básicos), pudiendo ser mejorada esta cuestión por el licitador en su oferta.
- d) Registrar y remitir al órgano local competente en materia de tráfico y recaudación toda la documentación que reciba y que requiera de la realización de una valoración jurídica, tales como alegaciones o recursos, debidamente traducidos al castellano. Cuando la Administración Local haya elaborado la resolución, la empresa adjudicataria tendrá que traducirla al idioma correspondiente y hacerla llegar al interesado.
- e) Control de los pagos realizados y comunicación de estos pagos a la Entidad Local contratante, de acuerdo con la información a la que tiene acceso la empresa contratista.
- f) Realizar al menos un curso de formación anual sobre la prestación del servicio, y el manejo de la aplicación y sus posibles actualizaciones y funcionalidades, de carácter presencial si la Entidad Local lo requiere.

La(s) empresa(s) adjudicataria(s) en ningún caso tendrá carácter de órgano de recaudación, ni dependerá orgánicamente de las Entidades Locales y no se incluirá en la estructura administrativa de las mismas.

Las características específicas de este servicio obligan a establecer unos criterios de solvencia y valoración que garanticen el equilibrio entre el principio de concurrencia y la solvencia que han de tener las empresas licitadoras para:

- Practicar notificaciones fuera del territorio nacional,
- Realizar trámites administrativos en otros estados para obtener de datos del infractor extranjero no residente,
- Contar con medios personales que garanticen el conocimiento de idiomas extranjeros,
- Disponer de herramientas adaptadas a usuarios de diferente origen para la tramitación y pago de las multas
- Asumir un retorno que, dada la complejidad de la tramitación y los medios a disponer, y los costes de las notificaciones en el extranjero (que puede alcanzar hasta un 25% del importe medio de la sanción), es muy inferior al de un servicio similar, pero con infractores residentes.

A lo anterior, podemos añadir como referencia para el establecimiento de estos criterios, algunos datos del mismo servicio que se viene prestando desde la FEMP desde el año 2012 y que se suman al listado de contratos basados y adjudicados durante la vigencia del último Acuerdo Marco e incluido en el punto segundo de este apartado.

#### DATOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER ACUERDO MARCO (2012)

En este sentido cabe reflejar que, en el año 2017, a través del servicio se remitieron a la empresa adjudicataria por las Entidades Locales usuarias del servicio un total de 111.246 expedientes. De estos expedientes, aproximadamente un 80% han pasado a ser tramitados por la adjudicataria (89.868) a efectos de iniciar las labores de notificación y gestión necesarias para el cobro efectivo en el marco del expediente sancionador (multa de tráfico de competencia de Entidades Locales), practicándose un total de 145.475 notificaciones en el extranjero, habida cuenta que son numerosos los expedientes sobre los que se realizan 2 intentos de notificación.

Sobre ese 80 % la empresa acaba teniendo un porcentaje de recaudación efectiva en torno al 50 % de lo gestionado, a lo que hay que añadir que la mayor parte de los infractores notificados abonan la multa dentro de los plazos en los que se aplican las reducciones de hasta un 50%. Si a lo anterior añadimos que el porcentaje de retribución actual de la empresa adjudicataria es de un 43%, la cifra de facturación de la empresa en 2017 derivados de los expedientes sancionadores de las Entidades Locales usuarias del servicio se estableció en torno a 1.000.000 euros. Para finalizar, reseñar también que tanto el volumen de gestión como el número de expedientes e importes facturados por el servicio fue creciendo exponencialmente en los últimos 3 años del contrato, incrementándose en un 30 % entre 2015 y 2016 en un 40% entre 2016 y 2017.

#### DATOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO ACUERDO MARCO (2018)

Al amparo del Acuerdo Marco suscrito en octubre de 2018, estas cifras han sufrido variaciones importantes derivada de las consecuencias de la pandemia de la COVID-19, con un impacto muy importante en 2020 y gran parte de 2021. Debemos distinguir dos ámbitos de incidencia.

El primero, referente a los expedientes de sanciones previos a la pandemia, cuya gestión se haya prolongado en los años 2020 y 2021, y que se han visto perjudicados por la capacidad de encontrar operadores postales que pudieran llevar a cabo la práctica efectiva de las notificaciones en territorio extranjero, debido a las diversas limitaciones de movilidad existentes, sobre todo en 2020. Por tanto, en este primer bloque nos encontramos con expedientes sancionadores tramitados, pero con una dificultad extrema de poder ser notificados, afectando por tanto a la capacidad de recaudación de la empresa prestadora del servicio. Y, por otro lado, no cabe duda, que, durante los años 2020 y 2021, las limitaciones en materia de movilidad vinculadas a las medidas normativas para contener la pandemia han producido una caída importante en el número de expedientes sancionadores que son objeto de este servicio. No obstante, y aun con el impacto de la pandemia COVID, el número de notificaciones tramitadas bajo el último Acuerdo Marco **supera las 100.000**. Añadir que, a fecha de emisión de este informe, se han adjudicado los siguientes contratos basados:

EELL	PROVINCIA	CCAA
Diputación de Girona	GIRONA	CATALUÑA
Ayuntamiento de Valldemossa	MALLORCA	ISLAS BALEARES
Ayuntamiento de Sóller	MALLORCA	ISLAS BALEARES
Ayuntamiento de Yaiza	LAS PALMAS DE G. CANARIA	ISLAS CANARIAS
Ayuntamiento de Santander	CANTABRIA	CANTABRIA
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	MALLORCA	ISLAS BALEARES
Ayuntamiento de Escorca	MALLORCA	ISLAS BALEARES
Ayuntamiento de Artá	MALLORCA	ISLAS BALEARES
Organismo Autónomo Recaudación Diputación Provincial	BADAJOS	EXTREMADURA
Ayuntamiento de Granada	GRANADA	ANDALUCÍA
Ayuntamiento de Vilobí D. Onyar	GIRONA	CATALUÑA
Ayuntamiento de Mazarrón	MURCIA	MURCIA
Ayuntamiento de Llívia	GIRONA	CATALUÑA
Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaria	IBIZA	ISLAS BALEARES
Ayuntamiento de Torre Pacheco	MURCIA	MURCIA
Ayuntamiento de Donostia San Sebastián	GUIPUZCOA	PAÍS VASCO
Ayuntamiento de Lloret de Mar	GIRONA	CATALUÑA
OAGRTL, Organisme Autonom de Gestió (Lleida)	LLEIDA	CATALUÑA
IDETSA Vandelloso	TARRAGONA	CATALUÑA
Ayuntamiento de Pájara	LAS PALMAS DE G. CANARIA	CANARIAS

El valor estimado que se refleja en las resoluciones de adjudicación de estos contratos basados supera los 6.400.00 euros, con un valor promedio en torno a los 400.000 euros, superándose, en varios de ellos, el importe de 1.000.000 de euros de valor estimado.

Partiendo del número de contratos, las características de cada entidad contratante, y el potencial derivado del número de conductores no residentes que pueden circular por el ámbito territorial de cada uno de ellos y que tiene su reflejo, en parte, en el número de notificaciones que hayan podido realizarse bajo el paraguas de este servicios, se procederá a determinar las condiciones referidas a la solvencia económica y técnica exigible, con el fin de garantizar un equilibrio entre la prestación de un servicio competitivo en términos cuantitativos y cualitativos, y el principio de concurrencia. Añadir que, desde un punto de vista circunscrito a la afluencia de conductores no residentes que pudieran transitar por los territorios que delimitan las entidades contratantes del cuadro anterior, parece evidente que estamos ante un servicio de valor añadido para los asociados a la FEMP al que debe darse continuidad a través de la Central de Contratación, y que debe licitarse teniendo en cuenta el potencial existente y aplicable en estos momentos de postpandemia.

Por último, y dada la inestabilidad acaecida en los últimos años en relación con el coste de los suministros básicos, que repercute directamente en los gastos vinculados a los transportes y envíos, se recogerá dentro del apartado de modificaciones previstas del Acuerdo Marco y de los contratos basados, la posibilidad de repercutir en el precio ofertado (que recordamos, se configura como un porcentaje a aplicar sobre las sanciones efectivamente recaudadas) de forma proporcional, las variaciones significativas que afecten al costes de los servicios de envíos y notificaciones. Esta regulación se toma como medida para garantizar la mayor concurrencia posible, la competitividad en las ofertas y la viabilidad del Acuerdo durante el tiempo de ejecución previsto.

## 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Se prevé la adjudicación del Acuerdo Marco con base en dos tipos de criterios de adjudicación:

A) *Criterios sujetos a un juicio de valor*, en el que se analizará la memoria técnica en la que los licitadores deberán expresar su propuesta respecto de cómo van a prestar el servicio incluyendo la descripción del servicio, metodología, y recursos personales y materiales para la prestación de éste. La valoración de estos criterios supondrá un máximo del 4,5% de la valoración total.

En cuanto a los criterios de valoración a tener en cuenta, cobra vital importancia la capacidad de los posibles licitadores para desarrollar, grosso modo, los siguientes parámetros:

- Sistema de notificación de expedientes en el extranjero y de control posterior.
- Capacidad de atención telemática con el infractor con independencia de su procedencia e idioma de referencia, cobrando especial importancia la organización y funcionamiento del centro de atención a infractores que se regulen el pliego de prescripciones técnicas.
- Conocimiento en materia de procedimientos sancionadores de este tipo y coordinación con los organismos de recaudación de las entidades destinatarias.

B) Criterios valorables mediante fórmulas, en donde se valorará el porcentaje de lo recaudado que cada uno de los licitadores oferte recibir por la prestación del servicio y otros criterios de carácter objetivo vinculadas a la propia ejecución del servicio. La valoración de estos criterios supondrá un máximo del 55 % de la valoración total de las ofertas.

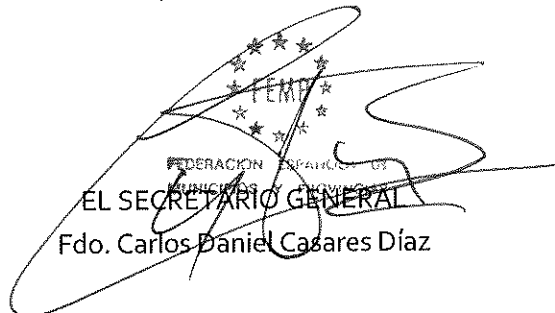
## 7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En este apartado, y partiendo de la necesidad de que estas condiciones se ajusten a las características del servicio, se trasladará a la Entidad contratante la potestad de establecerlas entre varias alternativas, de carácter social y laboral, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado con carácter previo a la formalización del Acuerdo Marco. Toman especial importancia en este apartado la necesidad de que el personal adscrito a la ejecución del contrato y al centro de atención telefónica tengan la estabilidad laboral suficiente para garantizar una correcta ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados, dada la especialidad del servicio y las características propias del mismo.

## 8. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo marco será de 24 meses (24) meses desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo marco podrá ser objeto de dos (2) prórroga de doce (12) meses, en los términos que prevé el artículo 29.2 de la LCSP. La duración de la última prórroga anual podrá ser reducida hasta un máximo de seis meses por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y las adjudicatarias de cada lote.

Lo que firma a los efectos oportunos en Madrid, a 14 de junio de 2022



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Carlos Daniel Casares Díaz

